Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Asimismo, el mencionado tribunal -una vez resuelta la apelación pendiente- si considerase pertinente mantener la presente contienda y volver a elevarla a esta Corte para que la dirima, deberá agregar los elementos indispensables señalados por el señor Procurador General de la Nación interino para que este Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el art. 24 inc. 7° del decreto ley 1285/58. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Rodrigo Ezequiel G , Leandro Fabio I , Daniel Alberto D F , Cristian Leonel S y Benjamín Aaron A por presunta infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de armas.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la Delegación de Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado Departamental Morón, que refería que un grupo de personas se encontraba comercializando estupefacientes.

En el marco de esta pesquisa, la justicia local ordenó diversos allanamientos en los partidos bonaerenses de Morón, Merlo, Moreno y Marcos Paz, en los que se detuvo a los imputados y se habrían incautado aproximadamente tres kilogramos de cocaína y dos kilogramos y medio de marihuana -en su mayoría fraccionadas en dosis destinadas al consumidor- armas y elementos de corte y fraccionamiento.

En ese contexto, se advirtió la participación en esos hechos de Raúl Martín M R (alias Dumbo) y de María Poma Q , quienes estaban siendo investigados en una causa que tramitaba ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 -también por presunta infracción a la ley 23.737- cuyo

titular solicitó a la justicia provincial que se inhibiera de conocer en los sucesos en los que aquellos se encontraban vinculados y le remitiera las actuaciones.

La magistrada local, a su turno, así lo hizo y, a su vez, declinó su competencia en relación con el resto de la causa a favor de la justicia federal de Morón por entender que el hecho en estudio excedía el comercio al menudeo.

El titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón rechazó esa atribución por considerar que los hechos en estudio constituían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda.

De las constancias que obran digitalizadas en el Portal de Gestión a través del cual se me ha corrido esta vista, y que han podido ser visualizadas a partir de la validación otorgada, advierto que el presente incidente carece de los elementos indispensables para emitir opinión. En particular, no se encuentran disponibles las actas de los diversos allanamientos efectuados de las que surgiría la cantidad y especificaciones de las armas incautadas, cuya tenencia ilegítima ha sido imputada las personas involucradas en esta causa.

Por ello, solicito a V.E. que disponga lo necesario para suplir esa circunstancia y, si lo considera pertinente, me corra luego una nueva vista.

Finalmente, no puedo dejar de advertir que, de acuerdo a lo que surge de la resolución en la que la magistrada local declinó su



competencia, se encuentra pendiente de resolución una impugnación interpuesta contra la resolución que dictó la prisión preventiva de Benjamín Aaron A . En tal sentido, cabe recordar la doctrina según la cual corresponde resolver, con carácter previo a determinar la competencia, los recursos deducidos (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2022 12:01:11